



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

07 MAYO 2018

002756

Señores:
ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA
Atte. Vicente Arturo Solarte Solarte
Representante Legal
Calle 30 No 17-189
Soledad

Referencia: 000.005.30

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2027-417

Elaboro: JSandoval.-Abogada Gestión Ambiental

Revisó: Amira Mejía B.-Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000530 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó revisión de la información de inscripción en el SIUR (Subsistema de información sobre uso de recursos naturales renovables) para el Registro Único Ambiental (RUA) a la empresa denominada **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.- Harinera de la Costa**, identificada con NIT. 800.146.425-6 y representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000094 del 09 de febrero de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO: NA

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 2295 del 16 de febrero de 2011	Oficio de solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental RUA
Oficio de respuesta radicado N° 1549 del 22 de febrero del 2011	Envío del (los) numero(s) de inscripción correspondiente(s) por parte de Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada.

Resolución 1023 del 28 de mayo del 2010	Cumplimiento		Observaciones
	SI	NO	
Artículo 4°. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución	X		Mediante oficio radicado N° 2295 del 16 de febrero de 2011, la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE Y CIA S.C.A solicita inscripción en el registro único ambiental RUA del establecimiento INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000530 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos			El establecimiento INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA no ha enviado a esta Corporación ningún periodo de balance.
Último dígito del NIT (sin código de verificación)		X	
Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011			
0 a 2 Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año			
3 a 6 Entre el 1° y el 28 de Feb. de cada año			
7 Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.			
Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los periodos de balance 2009 y 2010			

Tabla : Detalle de cumplimiento de la actualización de los periodos de balance.

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	DE ESTADO
800146425	ORGANIZACION SOLARTE Y CIA S.C.A. DE LA COSTA	INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA	01/01/2010	- Estado
			31/12/2010	Abierto
800146425	ORGANIZACION SOLARTE Y CIA S.C.A. DE LA COSTA	INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA	01/01/2011	- Estado
			31/12/2011	Abierto
800146425	ORGANIZACION SOLARTE Y CIA S.C.A. DE LA COSTA	INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA	01/01/2012	- Estado
			31/12/2012	Abierto
800146425	ORGANIZACION SOLARTE Y CIA S.C.A. DE LA COSTA	INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA	01/01/2013	- Estado
			31/12/2013	Abierto

Fuente aplicativo de Registro Único Ambiental RUA. (Sector manufacturero) fecha de consulta 07/02/2018.

CONCLUSIONES:

- ✓ **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A-** Harinera de la Costa, no ha reportado a esta Corporación los periodos de balance 2010,2011,2012,2013,2014,2015 y 2016 en el aplicativo de Registro Único Ambiental RUA sector manufacturero, incumpliendo con la Resolución 1023 del 28 de mayo, específicamente Artículo octavo. Plazos Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000530 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD- ATLANTICO.

actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

Último dígito del NIT (sin código de verificación)	Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011
0 a 2	Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año
3 a 6	Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año
7 a 9	Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.

- ✓ ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S C A- Harinera de la Costa los periodos de balance 2010, 2011, 2012 y 2013 fueron creados, pero no se han cerrado, para poder ser evaluados por esta Corporación. (estado abierto).

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

Report

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00006530 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 8 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010, señala: los plazos y los periodos de balance a diligenciar por las empresas manufactureras en el SIUR para el registro Único Ambiental (RUA):

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa **ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA SCA.**

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.-Harinera de la Costa- identificada con NIT 800.146.425-6, representada legalmente por el señor Vicente Arturo Solarte Solarte, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- a).-Diligenciar la información en la Plataforma del Registro Único Ambiental –RUA- Sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente al año 2010, 2011, 2012 Y 2013, precediendo al cierre de los mismos..
- b) Diligenciar la información en la Plataforma del Registro Único Ambiental –RUA- Sector Manufacturero del IDEAM, correspondiente a los años 2014, 2015 y 2016.

SEGUNDO: El informe técnico No 000094 del 09 de febrero de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto

Apel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000530 2018

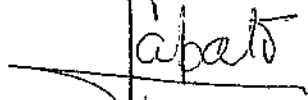
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

07 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2027-417

Elaboro: J Sandoval Hz -Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria-Supervisora